

RESOLUCIÓN N° 566.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ORO NEGRO IMPORT EXPORT S.R.L. Y A LA SEÑORA DORA FARIÑA DE ROJAS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 17 de agosto del 2017.

VISTO:

La Providencia N° 872/17, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 28/17, a la señora DORA FARIÑA DE ROJAS y a la firma ORO NEGRO IMPORT EXPORT S.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR TRIFINO ALBERTO SALGUEIRO, A LA SEÑORA DORA FARIÑA DE ROJAS Y A LA FIRMA ORO NEGRO IMPORT EXPORT S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 1035 de fecha 23 de noviembre de 2016.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 12955 de fecha 04 de mayo de 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en la sede de la Dirección Nacional de Aduanas, donde procedieron a retirar las mercaderías decomisadas según Acta de Intervención COIA - DETAVE N° 246/2016, consistentes en 44 (cuarenta y cuatro) cajas de madera con tallos de jengibre en su interior, con aproximadamente 22 (veintidós) Kilogramos cada caja, incautadas por no contar con la documentación que respalde su origen al momento de la verificación. Se dejó constancia de que las mismas serían trasladadas posteriormente a la Ex OFAT para su destrucción.

Que, por Acta de Intervención DETAVE N° 246/16 de fecha 30 de abril de 2016, funcionarios del DETAVE, dependiente de la Dirección Nacional de Aduanas, por disposición del Agente Fiscal Aldo Cantero de la Unidad Especializada Anticontrabando proceden a la verificación de un camión de la marca Nissan, color azul, chapa N° ADJ 812,

RESOLUCIÓN N° 566.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ORO NEGRO IMPORT EXPORT S.R.L. Y A LA SEÑORA DORA FARIÑA DE ROJAS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

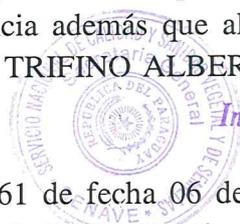
que contenía 44 (cuarenta y cuatro) cajas de madera con tallos de jengibre, sin las documentaciones que respalden su ingreso legal al país. Dejaron constancia que al momento de la verificación el rodado se encontraba en poder del señor Alcides Rojas, con C.I. N° 1.484.060.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 12956 de fecha 05 de mayo de 2016, funcionarios del SENAVE, se constituyen en el predio de la Ex OFAT, donde procedieron a la destrucción y desnaturalización de la partida decomisada y entregada según consta en el Acta de Entrega DETAVE N° 19/16 y el Acta de Fiscalización SENAVE N° 12955, consistentes en 44 (cuarenta y cuatro) cajas con jengibre de aproximadamente 22 kilogramos cada uno. El método utilizado fue el entierro fitosanitario, en una fosa preparada para el efecto. Se adjuntaron toma fotográfica del procedimiento de destrucción y desnaturalización.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 12958 de fecha 06 de mayo de 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en la sede de la Dirección Nacional de Aduanas, donde procedieron a retirar las mercaderías decomisadas según Acta de Intervención COIA - DETAVE N° 257/2016, consistentes en 2.500 (dos mil quinientos) kilos aproximadamente de remolachas a granel, que según lo manifestado en el acta, la partida no contaba con la documentación que respalde su origen al momento de la incautación.

Que, por Acta de Intervención DETAVE N° 257/16 de fecha 05 de mayo de 2016, funcionarios del DETAVE, dependiente de la Dirección Nacional de Aduanas, se constituyeron en la Ruta II, Km 48,5, donde procedieron a la verificación de un vehículo marca Toyota, color blanco, chapa N° CBK 456, incautando 2.500 (dos mil quinientos) kilos aproximadamente de remolacha presumiblemente de origen brasilero, por no contar con las documentaciones que avalen su origen. Dejaron constancia además que al momento de la intervención el rodado se encontraba al mando del señor TRIFINO ALBERTO SILGUERO con C.I. N° 2.282.897.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 12961 de fecha 06 de mayo de 2016, funcionarios del SENAVE, se constituyen en el predio de la Ex OFAT, donde procedieron a la destrucción y desnaturalización de la partida decomisada y entregada según consta en el


Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 566.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ORO NEGRO IMPORT EXPORT S.R.L. Y A LA SEÑORA DORA FARIÑA DE ROJAS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Acta de Entrega DETAVE N° 20/16 y en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 12958, consistentes en 2.500 (dos mil quinientos) kilos aproximadamente de remolacha a granel. El método utilizado fue el entierro fitosanitario, en una fosa preparada para el efecto. Se adjuntaron toma fotográfica del procedimiento de destrucción y desnaturalización.

Que, por Nota de la Presidencia N° 348/16 de fecha 20 de julio de 2016, se solicita a la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) se sirva informar respecto a las Actas de Intervención D.N.A. N°s 246/16 y 257/16 y la remisión sus respectivos antecedentes, en las cuales consta el decomiso de productos vegetales por no contar con documentaciones respaldatorias de su ingreso legal al país. Asimismo se solicita informe sobre la existencia de sumarios administrativos a los supuestos infractores y la identificación de los mismos.

Que, Nota N° 885 de fecha 29 de agosto de 2016, la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), en atención a lo solicitado por Nota de la Presidencia N° 348/16, remite el informe del Departamento de Sumarios Administrativos, respecto a los supuestos infractores por el ingreso ilegal de productos vegetales decomisados por Agentes del DETAVE con relación al Acta de Intervención N° 246/16, de fecha 30 de abril de 2016, referente a las demás actas informa que no obra sumario instruido en ese Juzgado. Además remiten las documentaciones requeridas.

Que, en fecha 06 de mayo de 2016, mediante escrito presentado por la Abg. Mirian Barreto, el señor Alcides Javier Rojas Solaeché solicita la devolución de su vehículo incautado por agentes del Departamento contra Delitos Económicos y Financieros, en la ciudad de Ypacarai, por el que manifestó que se encontraba transportando las mercaderías en su calidad de fletero en el vehículo de su propiedad, adjuntando a su presentación copia autenticada de la factura N° 001-002-0000156 de fecha 29 de abril de 2016, expedida por su señora esposa DORA FARIÑA DE ROJAS a la firma ORO NEGRO IMPORT EXPORT S.R.L., que según sus manifestaciones fue emitida por la prestación del servicio de transporte de hortalizas hasta el Mercado de Abasto.

Que, por Memorando DGT-UR N° 1023 de fecha 25 de octubre de 2016, en atención a la solicitud realizada a través del correo institucional Zimbra por la Asesoría Jurídica, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Unidad de Registros informa que la señora DORA

RESOLUCIÓN N° 566.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ORO NEGRO IMPORT EXPORT S.R.L. Y A LA SEÑORA DORA FARIÑA DE ROJAS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

FARIÑA ROJAS con RUC N° 2577495-6, no se encuentra registrada bajo ninguna de las reglamentaciones requeridas por la institución.

Que, de las constancias obrantes en autos resulta que la firma ORO NEGRO IMPORT EXPORT S.R.L. sería el responsable de la partida consistente en 44 (cuarenta y cuatro) cajas de madera que contenían jengibre de aproximadamente 22 (veintidós) kilogramos cada uno y que el señor TRIFINO ALBERTO SALGUEIRO sería el responsable de los productos vegetales consistentes en 2.500 (dos mil quinientos) kilogramos de remolachas a granel, sin contar con las documentaciones respaldatorias que acrediten el origen de los mismos, por tanto sin las documentaciones mencionadas en los Art. 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y 3° del Decreto 139/93.

Que, la señora DORA FARIÑA DE ROJAS, no se encuentra registrada en ninguna categoría en el SENAVE, por lo que presumiblemente el vehículo utilizado para el transporte de 44 (cuarenta y cuatro) cajas de madera conteniendo tallos de jengibre, no se encontraba habilitado al momento de la verificación e incautación conforme a lo establecido en la Resolución SENAVE N° 551/15.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 1298/16 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor TRIFINO ALBERTO SALGUEIRO con RUC N° 2.282.897 y a la firma ORO NEGRO IMPORT EXPORT S.R.L. con RUC N° 80035313-7, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93; y a la señora DORA FARIÑA DE ROJAS con RUC N° 2577495-6, por supuestas infracciones a la Resolución SENAVE N° 551/15,, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 1035 de fecha 23 de noviembre de 2016.

Que, a fs. 181 de autos obra el A.I. N° 64/16, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma ORO NEGRO IMPORT EXPORT S.R.L., al señor TRIFINO ALBERTO SALGUEIRO y a la señora DORA FARIÑA DE ROJAS, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 1035 de fecha 23 de noviembre de 2016; intima a los sumariados para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean

RESOLUCIÓN N° 566.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ORO NEGRO IMPORT EXPORT S.R.L. Y A LA SEÑORA DORA FARIÑA DE ROJAS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 7 de diciembre de 2016 a la firma ORO NEGRO IMPORT EXPORT S.R.L., en fecha 2 de febrero de 2017 a la señora DORA FARIÑA DE ROJAS, no pudiendo ser notificado al señor TRIFINO ALBERTO SALGUEIRO por la falta de datos sobre el domicilio del mismo.

Que, a fs. 186 de autos obra acta de audiencia del señor Mario Rubén Pesoa, con C.I. N° 1.267.402, quien en fecha 19 de diciembre de 2016 se ha presentado en nombre y representación de la firma ORO NEGRO IMPORT EXPORT S.R.L. a realizar manifestaciones.

Que, a fs. 190 de autos obra el escrito de descargo presentado por la señora DORA FARIÑA DE ROJAS, con C.I. N° 2.577.495, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, manifestando cuanto sigue: *“Que, en fecha 29 de abril de 2016 en horario de la tarde mi esposo el señor ALCIDES ROJAS SOLAECHE se desplazaba en el camión de su propiedad desde Ciudad del Este al Mercado de Abasto de nuestra ciudad capital, siendo 00:20 hs de la madrugada del 30 de abril del corriente año, a la altura de la ciudad de Caacupé fue aprehendido por agentes de Delitos Económicos el señor ALCIDES ROJAS SOLAECHE, posterior al ser requerido de las documentaciones de las hortalizas que el mismo transportaba en su calidad de fletero consistente en 300 cajas de locote y 44 de cajas de jengibre. Que, si bien en el momento de la aprehensión el mismo contaba con la documentación de las 300 cajas de locote, el mismo menciona a los agentes que las documentaciones de las cajas de jengibre por error se quedó en la transportadora de nombre ORO NEGRO los mismo de igual manera han retenido el camión con el jengibre, posterior remitidos a los depósitos de la ADUANA. Que, posterior a ello la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS, ha instruido Sumario Administrativo al señor ALCIDES ROJAS SOLAECHE SOBRESEYENDO al mismo y condenando por así corresponder al SUMARIO a la Transportadora ORO NEGRO IMPORT EXPORT S.R.L. Que, en exclusiva calidad de fletero mercaderías varias, en horario de la tarde ese día ha sido convocado para realizar transporte de hortalizas al Mercado de Abasto de nuestra ciudad capital por la suma de guaraníes 2.000.000 (Dos Millones) que acompañe en su oportunidad, una vez cargado en el camión de la propiedad de mi marido el mismo se dirige para la capital; teniendo en cuenta que a la vez es el chofer del mismo. Que, se ha agregado las copias autenticadas de las*

RESOLUCIÓN N° 566.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ORO NEGRO IMPORT EXPORT S.R.L. Y A LA SEÑORA DORA FARIÑA DE ROJAS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

facturas emitidas por la prestación, como así el certificado de matrimonio, con las siguientes documentaciones se demuestra que en calidad exclusiva de flete se encontraba transportaba las hortalizas objeto de la presente; así mismo se encuentran en autos agregados las documentaciones que hacen a la titularidad de la propiedad del vehículo automotor individualizada más arriba. Que, si bien en esta oportunidad el sumario instruido a mi persona a consecuencia de dicho transporte de las hortalizas (jengibre), por las supuestas infracciones a las disposiciones de la SENAVE, no es menos cierto que nuestra parte ha solicitado la verificación a dicha institución, conforme a las copias agregadas a la presente, lo cual demuestra que se encuentra en trámite en la actualidad la obtención del Registro de Habilitación por parte de la SENAVE, como se podrá visualizar según ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 18002/18003 a la empresa GM Transporte, en cumplimiento a la orden de actividad N° 1733 Y 1731 estos agregados a la presente, como así mismo se agrega copia de las documentaciones como habilitación de la DINATRA y cedula verde del vehículo Transporte y tal y como podrá notarse es individualizada como CAMION MARCA NISSAN UD con matrícula ADJ812 al Servicio de CARGA NACIONALES E INTERNACIONAL EMPRESA: GM TRANSPORTE”.

Que, por Providencia de fecha 22 de febrero de 2017, el Juzgado de Instrucción tiene por presentado a la señora DORA FARIÑA DE ROJAS, con C.I. N° 2.577.495, en el carácter invocado; tiene por constituido el domicilio señalado; tiene por contestado el presente sumario; ordena la apertura de la causa a prueba; siendo notificado dicha Providencia en fecha 09 de marzo de 2017, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 200.

Que, a fs. 192 de autos obra copia del Acta de Fiscalización N° 18002 de fecha 17 de mayo de 2016, en el que consta el cumplimiento de la Orden de Actividad Operativa N° 1733. Exp. MEU N° 9715/15, correspondiente a la verificación de cumplimiento de requisitos exigidos en la Resolución N° 551/15.

Que, a fs. 193 de autos obra copia del Acta de Fiscalización N° 18003 de fecha 17 de mayo de 2016, en el que consta el cumplimiento de la Orden de Actividad Operativa N° 1731. Exp. MEU N° 9716/15, correspondiente a la verificación de cumplimiento de requisitos exigidos en la Resolución N° 551/15.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 566.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ORO NEGRO IMPORT EXPORT S.R.L. Y A LA SEÑORA DORA FARIÑA DE ROJAS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, a fs. 196 de autos obran copia de Habilitación expedida por la Dirección Nacional de Transporte, copia de Cédula del Automotor D/1983708-1, correspondientes al camión marca Nissan con matrícula ADJ812.

Que, a fs. 201 de autos obra escrito presentado por la señora Dora Fariña de Rojas, por el que agrega documentos que hacen a las resultas del sumario administrativo seguido al señor Alcides Rojas y Empresa Oro Negro Import Export en la Dirección Nacional de Aduanas y solicita el desglose del expediente teniendo en cuenta que el señor Trifino Alberto Salgueiro nada tiene que ver con su parte.

Que, a fs. 204/207 de autos obra copia de la Resolución AAC –CTA N° 140 de fecha 5 de octubre de 2016 de la Administración de Aduana de la Capital – C.T.A., por la que se resuelve: *“ART. 1° CALIFICAR: Como Infracción Aduanera de Contrabando la situación de las mercaderías incautadas, afectadas al Acta de Intervención DETAVE N° 246/16, en mérito de las consideraciones expuestas en el considerando de la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el Artículo 336 de la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”. ART. 2° RESPONSABILIZAR: Por la comisión de la Infracción Aduanera de Contrabando, a la firma ORO NEGRO IMPORT EXPORT S.R.L. ART. 3° CONFIRMAR: La destrucción de las mercaderías según consta en las Actas de Fiscalización del SENAVE N° 12955 de fecha 04 de mayo de 2016, N° 12956 de fecha 05 de mayo de 2016 y la Nota de la Presidencia N° 448/16 de fecha 20 de setiembre de 2016 de la referida institución”.*

Que, a fs. 236 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar debidamente a las firmas ORO NEGRO IMPORT EXPORT S.R.L. y a la señora DORA FARIÑA DE ROJAS, no así al señor TRIFINO ALBERTO SALGUEIRO. Asimismo, se expresa que en representación de la firma ORO NEGRO IMPORT EXPORT S.R.L. se ha presentado el señor Mario Rubén Pesa y la señora DORA FARIÑA DE ROJAS a realizar su correspondiente descargo.

Que, por Providencia de fecha 21 de abril de 2017, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 566.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ORO NEGRO IMPORT EXPORT S.R.L. Y A LA SEÑORA DORA FARIÑA DE ROJAS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Que, a fs. 253 de autos obra el Memorándum N° 507 DGT – U.R. de la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica, por el que se informa que el señor Trifino Alberto Salgueiro y la señora Dora Fariña de Rojas no se encuentran registrados como importadores de productos y subproductos de origen vegetal. Asimismo, se informa que la firma ORO NEGRO IMPORT EXPORT S.R.L. se encuentra registrada como importadora de productos y subproductos de origen vegetal con el Registro N° 1.151.

Que, a fs. 260 de autos obra el Memorando DTV N° 76/17 del Departamento de Trazabilidad Vegetal de la Dirección de Protección Vegetal, por el que se informa que el vehículo de la marca Nissan con matrícula ADJ812 no se encuentra habilitado en el marco de la Resolución N° 551/15.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas formas de protección fitosanitarias*”, dispone:

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberán contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país de origen*”.

Que, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, dispone en su **Artículo 3°.-** “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*”.

Que, la Resolución SENAVE N° 551/15 “*Por la cual se aprueba el reglamento para el registro y la habilitación de medios de transporte terrestre de frutas y hortalizas in natura*”, en su Anexo I dispone en el **Punto 5.-** “*Todo vehículo a ser registrado en el SENAVE con el*

RESOLUCIÓN N° 566.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ORO NEGRO IMPORT EXPORT S.R.L. Y A LA SEÑORA DORA FARIÑA DE ROJAS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

objetivo de transportar frutas y hortalizas in natura deberán contar con la habilitación expedida por la institución cuyo número deberá estar escrito en un lugar visible del medio de transporte”.

Que, de las constancias de autos resulta que el sumario administrativo al señor TRIFINO ALBERTO SALGUEIRO se ha instruido en base al Acta de Intervención del DETAVE N° 257/16, en el que consta la incautación de aproximadamente 2.500 kilos de remolacha presumiblemente de origen argentino; sin embargo, el mismo no ha podido ser ubicado a los efectos de notificarle la apertura del sumario administrativo, por lo que el procedimiento sumarial se encuentra pendiente de las diligencias correspondientes. Consta en autos que se ha solicitado al Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional un informe sobre los datos del domicilio declarado por el mismo; sin embargo, a la fecha dicho informe no ha sido evacuado.

Que, igualmente de las constancias de autos resulta que el sumario administrativo a la firma ORO NEGRO IMPORT EXPORT S.R.L., se basa en el Acta de Intervención N° 246/16 del DETAVE, en el que consta la incautación de una cantidad aproximada de 44 cajas conteniendo tallos de jengibre con aproximadamente 22 kilogramos cada una, por carecer de documentaciones de origen. Por su parte, a la señora DORA FARIÑA DE ROJAS se le ha instruido sumario administrativo por el transporte de 44 cajas de tallos de jengibre incautadas según Acta de Intervención N° 246/16 del DETAVE, sin que el vehículo utilizado para el transporte se encuentre habilitado.

Que, se ha presentado el señor Mario Rubén Pesoa, en nombre y representación de la firma ORO NEGRO IMPORT EXPORT S.R.L., a manifestar ser socio-gerente de la empresa, que la participación de la firma ORO NEGRO IMPORT EXPORT S.R.L. consiste en confeccionar el despacho de las mercaderías a ser importadas y que la importación realizada fue solicitada por el señor Mauro Barreto, domiciliado en la ciudad de Fernando de la Mora, quien cuenta con un local en el Mercado Central de Abasto – Asunción, Depósito A36. Igualmente, expresa que la carga contaba con la AFIDI N° 201626200 con vencimiento en fecha 30 de mayo de 2016, por la cantidad de 10.000 kilogramos.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 566.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ORO NEGRO IMPORT EXPORT S.R.L. Y A LA SEÑORA DORA FARIÑA DE ROJAS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

Que, cabe señalar que el señor Mario Rubén Pesoa no ha acreditado la representación invocada, como tampoco ha presentado documentación alguna que acredite lo expresado en cuanto que las mercaderías incautadas pertenecían al señor Mauro Barreto y no a la firma ORO NEGRO IMPORT EXPORT S.R.L., por lo que conforme a lo expresado, se puede sostener que la firma ORO NEGRO IMPORT EXPORT S.R.L. no ha deslindado su responsabilidad en el presente procedimiento sumarial. Consta en autos copia de la AFIDI N° 201626200 de fecha 18 de abril de 2016, por la que se autoriza a la firma ORO NEGRO IMPORT EXPORT S.R.L. a importar 10.000 kilogramos de jengibre de procedencia brasilera, a ser ingresado por Ciudad del Este.

Que, en el informe proveído por el Departamento de Inspección General de la Dirección de Operaciones se observa que la AFIDI N° 201626200 se encuentra vinculada solo al Permiso de Importación N° 338725 de fecha 19 de mayo de 2016, en el que consta la importación de 2 cajas de jengibre, totalizando 36 kilogramos, no identificándose ningún Permiso de Importación coincidente con la cantidad incautada por el DETAVE, consistente en 44 cajas de jengibre de 22 kilogramos cada una, por lo que no puede vincularse dicha mercadería a ningún permiso de importación como tampoco con la AFIDI mencionada.

Que, en base a las constancias de autos se puede sostener que la firma ORO NEGRO IMPORT EXPORT S.R.L. ha importado 44 cajas de jengibre de 22 kilogramos cada una, sin las documentaciones de importación correspondientes, en infracción a las disposiciones de la Ley N° 123/91 *“Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”* y del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*.

Que, en cuanto a la señora DORA FARIÑA DE ROJAS cabe señalar, que el vehículo tipo camión, marca Nissan, con matrícula ADJ812, el que se transportaban 44 cajas de jengibre de 22 kilogramos cada una, no se encuentra habilitado en el marco de la Resolución N° 551/15 *“Por el cual se aprueba el reglamento para el registro y habilitación de medios de transportes terrestres de frutas y hortalizas in natura”*, por lo que la señora DORA FARIÑA DE ROJAS ha infringido las disposiciones del Punto 5 del Anexo de la mencionada resolución.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 566.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ORO NEGRO IMPORT EXPORT S.R.L. Y A LA SEÑORA DORA FARIÑA DE ROJAS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

Que, en cuanto al señor TRIFINO ALBERTO SALGUEIRO se ha instruido sumario administrativo al mismo por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”* y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, por falta de documentaciones de los productos incautados según Acta de Intervención N° 257/16 del DETAVE; sin embargo, el mismo no ha podido ser notificado del procedimiento sumarial, por lo que el Juzgado de Instrucción considera pertinente proseguir con los trámites correspondientes al sumario administrativo instruido al señor TRIFINO ALBERTO SALGUEIRO, teniendo en cuenta que se basa en documentos diferentes a la de la firma ORO NEGRO IMPORT EXPORT S.R.L. y a la de la señora DORA FARIÑA DE ROJAS.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 28/17 recomienda concluir el sumario administrativo declarar responsable a la firma ORO NEGRO IMPORT EXPORT S.R.L. de infringir las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”* y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”* por la importación de 44 cajas de jengibre de 22 kilogramos cada una, sin las documentaciones de importación correspondientes. Asimismo, corresponde declarar responsable a la señora DORA FARIÑA DE ROJAS de infringir las disposiciones del Punto 5 del Anexo de la Resolución N° 551/15 *“Por el cual se aprueba el reglamento para el registro y habilitación de medios de transportes terrestres de frutas y hortalizas in natura”*, por la falta de habilitación del vehículo de la marca Nissan, con Matrícula ADJ812 para el transporte de frutas y verduras in natura, utilizado para el transporte de productos de origen vegetal, específicamente jengibre y sancionar a la firma ORO NEGRO IMPORT EXPORT S.R.L. y a la señora DORA FARIÑA DE ROJAS, conforme a las disposiciones del inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, a cuyo efecto es importante tener en cuenta que las 44 cajas de jengibre fueron decomisadas y destruidas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley N° 123/91 *“Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”*.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 566.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ORO NEGRO IMPORT EXPORT S.R.L. Y A LA SEÑORA DORA FARIÑA DE ROJAS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-12-

Que, en cuanto al señor TRIFINO ALBERTO SALGUEIRO se ha instruido sumario administrativo al mismo por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”* y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, por falta de documentaciones de los productos incautados según Acta de Intervención N° 257/16 del DETAVE; sin embargo, el mismo no ha podido ser notificado del procedimiento sumarial, por lo que el Juzgado de Instrucción considera pertinente proseguir con los trámites correspondientes al sumario administrativo instruido al señor TRIFINO ALBERTO SALGUEIRO, teniendo en cuenta que se basa en documentos diferentes a la de la firma ORO NEGRO IMPORT EXPORT S.R.L. y a la de la señora DORA FARIÑA DE ROJAS.

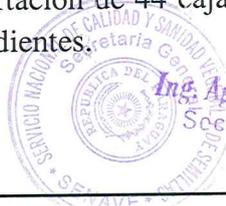
POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma ORO NEGRO IMPORT EXPORT S.R.L., con RUC N° 80035313-7 y a la señora DORA FARIÑA DE ROJAS, con RUC N° 2577495-6, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma ORO NEGRO IMPORT EXPORT S.R.L., con RUC N° 80035313-7, de infringir las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”* y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, por la importación de 44 cajas de jengibre de 22 kilogramos cada una, sin las documentaciones correspondientes.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 566.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ORO NEGRO IMPORT EXPORT S.R.L. Y A LA SEÑORA DORA FARIÑA DE ROJAS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-13-

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma ORO NEGRO IMPORT EXPORT S.R.L., con RUC N° 80035313-7, con una multa equivalente a 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- DECLARAR responsable a la señora DORA FARIÑA DE ROJAS, con RUC N° 2577495-6, de infringir las disposiciones del Punto 5 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 551/15 *“Por el cual se aprueba el reglamento para el registro y habilitación de medios de transportes terrestres de frutas y hortalizas in natura”*, por el transporte de productos de origen vegetal en el vehículo marca Nissan con chapa ADJ812, sin que dicho medio de transporte se encuentre habilitado al efecto.

Artículo 5°.- SANCIONAR a la señora DORA FARIÑA DE ROJAS, con RUC N° 2577495-6, con una multa equivalente a 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 6°.- CONFIRMAR el decomiso y destrucción de las 44 cajas de jengibre, realizada por Acta de Fiscalización del SENAVE N° 12955 de fecha 04 de mayo de 2016 y N° 12956 de fecha 05 de mayo de 2016.

Artículo 7°.- DISPONER que una vez notificada la resolución a la firma ORO NEGRO IMPORT EXPORT S.R.L., con RUC N° 80035313-7 y a la señora DORA FARIÑA DE ROJAS, con RUC N° 2577495-6, el expediente sea remitido a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para **PROSEGUIR** con los trámites del sumario administrativo instruido al señor TRIFINO ALBERTO SALGUEIRO con C.I. N° 2.282.897, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”* y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, por

RESOLUCIÓN N° 566.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ORO NEGRO IMPORT EXPORT S.R.L. Y A LA SEÑORA DORA FARIÑA DE ROJAS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-14-

la falta de documentaciones de los productos incautados según Acta de Intervención N° 257/16 del DETAVE, teniendo en cuenta que hasta la fecha el mismo no ha podido ser notificado del procedimiento sumarial.

Artículo 8°.- DESIGNAR como nueva Jueza Instructora, en el sumario administrativo instruido al señor TRIFINO ALBERTO SALGUEIRO con C.I. N° 2.282.897, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, según Resolución SENAVE N° 1035 de fecha 23 de noviembre de 2016, a la Abogada Lourdes Sanabria, en reemplazo de la Abogada Marisa Galeano, con facultad de designar secretario/a de actuaciones.

Artículo 9°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 10°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**

OC/cp/ar